

ASUNTO: Informe anual sobre el cumplimiento de los *"Lineamientos para evitar conflicto de interés del Banco de México en las contrataciones consigo mismo, en su función de banco central y como fiduciario del Fondo de Pensiones para el Bienestar"*.

COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

Presente.

De conformidad con lo previsto en el Quinto de los *"Lineamientos para evitar conflicto de interés del Banco de México en las contrataciones consigo mismo, en su función de banco central y como fiduciario del Fondo de Pensiones para el Bienestar"* (Lineamientos),¹ la Secretaría Técnica a mi cargo debe presentar ante ese Comité Técnico del Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB o Fondo), un **informe anual sobre el cumplimiento de éstos**.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto en el Primero de los Lineamientos, el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, al realizar operaciones consigo mismo, como Banco Central, debe evitar toda situación, actual o potencial, que pueda afectar la responsabilidad fiduciaria a su cargo y su deber de velar por el cumplimiento del fin del Fondo, o bien que pueda comprometer el actuar imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas del mismo. En tal virtud, se rinde el referido informe en los términos siguientes.

I. Operaciones del Banco de México consigo mismo, en su carácter de Fiduciario y como Banco Central.

En el Segundo de los mencionados Lineamientos se establece un catálogo de operaciones particulares que el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, puede realizar consigo mismo. A saber:

- a) Depósitos bancarios de dinero, mediante la apertura y administración de cuentas a nombre del Fiduciario;
- b) Operaciones con divisas elegibles relacionadas con los recursos del Fondo;
- c) Compraventa de títulos y valores; y
- d) Depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de aquellos que formen parte del patrimonio del Fondo.

¹Aprobados por el Comité Técnico del FPB, en sesión celebrada el 19 de junio de 2024. Consultables en: <https://www.fpbienestar.org.mx/d/LineamientosconflictodeinteresPFB.pdf>

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas otras operaciones de naturaleza distinta a las mencionadas en los incisos previos, que el Banco celebre consigo mismo, a nombre propio y en su carácter de Fiduciario, para la proveeduría de bienes y servicios que el propio Banco requiera en este último carácter, para la realización de la encomienda fiduciaria.

En relación con lo anterior, se informa a ese Comité Técnico que desde la constitución del Fondo, el Banco de México, por conducto de esta Secretaría Técnica, en apego a los Lineamientos y demás normativa aplicable, ha realizado únicamente operaciones de las mencionadas en el inciso a) precedente, con la finalidad de dar cumplimiento a su encomienda fiduciaria.

Adicionalmente, ha celebrado consigo mismo, a nombre propio y en su carácter de Fiduciario, las operaciones correspondientes para proveer los bienes y servicios necesarios para la realización de la encomienda fiduciaria; particularmente las relativas a gastos de operación del Fondo y el cobro de honorarios fiduciarios.

En la ejecución de dichas operaciones, más adelante en el presente documento, se detallan las medidas conducentes que se tomaron para asegurar que las personas servidoras públicas que intervinieron en las mismas actuaran de manera imparcial y objetiva, evitando toda situación, actual o potencial, que pudiera actualizar un eventual conflicto de interés.

II. Identificación de situaciones o hechos que pudieran generar conflicto de interés.

En el Tercero de los Lineamientos se establece que el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, debe contar con la capacidad, información y elementos suficientes para identificar hechos o situaciones que pudieran generar conflictos de interés, con la finalidad de evitar que se actualicen y prevenirlos de manera oportuna, apropiada y efectiva. En su caso, corresponderá al propio Banco evaluar cada caso para identificar si se pudieran actualizar conflictos de interés. Asimismo, se enlistan, de manera enunciativa, los siguientes casos en los que se presumirá, salvo prueba en contrario, que puede actualizarse un conflicto de interés:

- a)** Si el Banco de México adquiriera a nombre y por cuenta propia, una ganancia financiera o evitará una pérdida financiera para sí mismo, a expensas del Fondo;
- b)** Si el Banco de México, a nombre y por cuenta propia, tuviera un interés diferente del correspondiente al Fondo en relación con el resultado de cualquiera de sus operaciones, particularmente respecto a su objetivo prioritario, finalidades y funciones del propio Banco; y
- c)** Si el Banco de México, actuando por cuenta propia, tuviera motivos para favorecer los intereses de un tercero a sabiendas de que resultaría en detrimento del interés correspondiente al fin del Fondo.

En relación con lo anterior, se informa al Comité Técnico que el Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo, no ha llevado a cabo alguna de las operaciones enunciadas, u otra en la que pudiera haberse actualizado un conflicto de interés, real o potencial.

III. Medidas para la prevención de conflictos de interés.

Se hace del conocimiento del Comité Técnico que la Secretaría Técnica ha adoptado las medidas establecidas en los Lineamientos, mismas que se detallan a continuación. En particular, el Cuarto de los Lineamientos establece que, con el fin de identificar y prevenir la actualización de conflictos de interés, se deberán implementar las medidas siguientes:

- a)** Encomendar a las unidades administrativas que lleven a cabo las funciones relativas al Fondo y al Banco de México como banco central, responsables de la implementación y seguimiento del control interno, funciones para la evaluación, identificación y prevención de casos en que puedan ocurrir los conflictos de interés, incluida la resolución de dudas y consultas, conforme a la normatividad aplicable en el propio banco central;
- b)** Establecer procedimientos y sistemas para identificar situaciones concretas en las que pudieran actualizarse conflictos de interés;
- c)** Registrar situaciones en las que se determine la posibilidad de que se actualice algún conflicto de interés, así como las medidas tomadas al respecto; y
- d)** Establecer sistemas de monitoreo y restricción de operaciones para supervisar el flujo de información privilegiada dentro del Banco de México y reconocer obligaciones específicas aplicables a las personas servidoras públicas para evitar el uso indebido de dicha información.

Asimismo, en el referido numeral de los Lineamientos se prevé que, con la finalidad de evitar conflictos de interés en las operaciones que el Banco de México, en su carácter de fiduciario, lleve a cabo consigo mismo actuando por cuenta propia, deberán observarse además las medidas preventivas siguientes:

- (i)** En la celebración de las operaciones a que se refieren los Lineamientos, se deberá estipular que los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando con tal carácter y por cuenta propia, no podrán extinguirse por confusión;
- (ii)** Eventualmente, y de ser posible, se deberá establecer una separación estructural física y de manejo de información, entre las unidades administrativas del Banco de México, para el cumplimiento de sus funciones por cuenta propia, y las unidades administrativas del propio Banco, en su carácter de Fiduciario, y

(iii) Delimitar claramente las atribuciones de las unidades administrativas y personas servidoras públicas adscritas a ellas, que intervengan en la celebración de las operaciones previstas en los Lineamientos.

En relación con lo anterior, debe destacarse que esta Secretaría Técnica ha contado con el acompañamiento de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (DGCAR), área encargada de las funciones de administración de riesgos y control interno en el Banco de México, con la finalidad de identificar, para fines preventivos, escenarios hipotéticos en los que se podría actualizar algún conflicto de interés o dar un mal uso a información privilegiada. Los referidos escenarios fueron documentados a través de la comunicación A30.DCI.041/2024, de 10 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de Control Interno (DCI), adscrita a la DGCAR. Asimismo, en la propia comunicación, la referida Dirección notificó a la Secretaría Técnica del Fondo diversas consideraciones y recomendaciones en materia de control interno, encaminadas a prevenir conflictos de interés, reales o potenciales, en las operaciones del propio Fondo. Entre las principales consideraciones y recomendaciones que se han implementado se encuentran las siguientes:

- Cuando el personal del Banco de México deba atender, tramitar o resolver un asunto en el que tenga un conflicto de interés real o aparente, o bien impedimento legal para conocer del mismo, deberá dar aviso a su superior jerárquico inmediato a fin de que se le excuse de participar en el asunto, o bien, en caso de que necesariamente lo deba conocer, se le brinden las instrucciones por escrito para su atención objetiva e imparcial.
- En caso de duda respecto de las inversiones que se pueden realizar a nombre y cuenta del FPB, el personal podrá consultar a sus superiores jerárquicos. Lo anterior, salvo que los propios superiores jerárquicos conozcan información privilegiada del Banco cuyo uso pudiera representar una ventaja para el FPB. En tal caso, éstos deberán abstenerse de participar en la resolución de la consulta y, en el supuesto de que esto no sea posible, la atenderán excepcionalmente y documentarán la forma y términos en que se resuelva la consulta, dejando constancia de su intervención, la cual deberá ser siempre objetiva e imparcial.
- Segregar las funciones, interacciones y comunicaciones del personal encargado de la toma de decisiones respecto a la cartera de inversión del FPB, de tal manera que dicho personal se abstenga de participar en reuniones o conocer sobre temas relacionados con las funciones sustantivas del Banco de México, como, por ejemplo, la instrumentación de la política monetaria y cambiaria, y el funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero mexicano.

Al respecto, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica del Fondo informó a la DCI que incorporaría las recomendaciones citadas, para el desempeño de las actividades a su cargo.

En consecuencia, esta Secretaría a mi cargo ha tomado para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Cuarto de los Lineamientos, las medidas siguientes:

- En el proceso de definición de la composición y funciones del personal encargado de la operación del FPB, se determinó que este estaría adscrito a la Dirección de Operaciones Internacionales, dependiente la Dirección General de Operaciones de Banca Central, que cuenta con experiencia en el manejo de portafolios de activos y no participa en las funciones de instrumentación de política monetaria, regulación, supervisión y sanción de instituciones financieras del mercado local. De manera adicional a la separación de las actividades de la Dirección de Operaciones Internacionales, cabe destacar que las personas a cargo de la toma de decisiones de inversión del FPB no tienen acceso a información privilegiada sobre los anuncios de las decisiones de la Comisión de Cambios o de cualquier operación que realice el Banco de México, actuando por cuenta propia o como agente financiero del Gobierno Federal en los mercados financieros.
- Adicionalmente, cabe mencionar que corresponde a la Dirección de Administración de Riesgos, adscrita a la DGCAR, la aplicación y seguimiento de criterios, parámetros y metodologías para la valuación de las inversiones que se lleven a cabo con los activos financieros del patrimonio del FPB, la medición de los riesgos financieros de las referidas inversiones, así como la verificación del cumplimiento del régimen de inversión del Fondo. En este sentido, la Secretaría Técnica da seguimiento y reporta al Comité Técnico la información financiera generada con base en los criterios, parámetros y metodologías establecidos por la Dirección de Administración de Riesgos, cuyos integrantes no tienen participación en la operación financiera del FPB.
- La información obtenida por el FPB derivada del desempeño de sus funciones, ya sea relacionada con las entidades con las que lleve a cabo operaciones financieras o con proveedores de servicios utilizados en el proceso de administración del patrimonio del Fondo, únicamente es del dominio de las Unidades Administrativas dedicadas a las labores relacionadas con su administración.

Finalmente, cabe destacar que el Banco de México, en adición a los mecanismos de rendición de cuentas y control previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuenta con un Sistema de Registro de Vínculos Relevantes, a través del cual las personas servidoras públicas, incluidas las que realizan actividades relacionadas con la operación del Fondo, documentan y mantienen actualizada la información sobre las relaciones que, en su caso, tengan con otras personas servidoras públicas de la Institución y/o pensionadas del propio Banco, así como con personas que laboren o participen en organizaciones externas que estén relacionadas de manera directa con las funciones del puesto que desempeñan en el Instituto Central. La finalidad del citado registro, es identificar y documentar, preventivamente, los parentescos de las personas servidoras públicas de la Institución que, por las funciones que realizan, y en determinadas circunstancias, pudieran representar un posible conflicto de interés, así como determinar cuándo es necesario que se excusen en participar en la toma de decisiones que los involucren, para con ello garantizar la imparcialidad en el servicio público.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Lo anterior, se hace del conocimiento del Comité Técnico del Fondo para los efectos conducentes. Sin otro particular, quedo a su disposición para atender cualquier aclaración o comentario adicional.